



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE	LAURA SALAZAR GÓMEZ CC 1.037.614.641 TP 258.057
EJECUTADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00049 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Rechaza demanda – Remite al Competente por factor cuantía.

En el trámite de la referencia, en auto del 28 de noviembre de 2022, el Juzgado 17 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, Declaró Falta de Competencia, y correspondió por reparto a esta judicatura.

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra que, este despacho carece de competencia por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, donde existan, conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior se traduce en que dichos funcionarios detentan el conocimiento de juicios donde las pretensiones, al momento de presentar la demanda, no excedieren la suma de **\$ 26.012.120**.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del estatuto procesal laboral atrás referido, dispone que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación

En el presente caso, el valor de las pretensiones, calculadas a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$11.586.591)**, además al cuantificar la demanda la parte la enuncia inferior a los 20 SMLMV.

De lo anterior, se concluye entonces que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo devolverla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los mismos. En consecuencia, el Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda Ejecutiva Laboral promovida por **LAURA SALAZAR GÓMEZ** CC 1.037.614.641 TP 258.057 en contra de **NACION MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0d5b08f7e810ffc9c1ee22ce26b52fcfc37b96fd20e92bcc5eb939916cdd**

Documento generado en 03/03/2023 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>